

de 1965 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución en cuanto sea necesario y fijamos como definitivos los siguientes justiprecios de la finca número 38 del polígono «Elviña», segunda fase, de La Coruña: Suelo suelo y anejos a la edificación, los fijados por la Administración; construcción, incluido el premio de afección, trescientas sesenta y dos mil quinientas diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos, lo que supone una elevación en el precio total de la parcela de ciento diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, sobre cuya cantidad ha de abonar la Administración los intereses que determinan los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio Fernández Herrerín y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Octavio Fernández Herrerín y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 18, 206, 246 y 111 del polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos números 10.773, 10.798, 10.826 y 10.857 y desestimando el número 10.805, debemos anular y anulamos la Orden de 4 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere a la tasación de las fincas números 18, 206, 246 y 111 del polígono «Coya», perteneciente a los expropiados don Octavio Fernández Herrerín, don Luciano González Pazo, doña Benilde Carnero Carnero, doña Asunción González Carnero y don Gustavo Villar Pazo, declarando en su lugar que las cantidades que deben abonarse a dichos recurrentes son las respectivamente señaladas en la demanda para cada una de las fincas referidas, y que, por el contrario, es ajustada a derecho la valoración de la finca 213, perteneciente a doña Lucinda Costas Costas y doña Carmen Gómez Costas; sin expresa declaración sobre gastos del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en doce hojas de papel de sello de oficio, series y números siguientes: BO599684, BO599687, BO599696, BO599693, BO599690, BO599675, BO599669, BO599672, BO599449, BO599446, BO599443 y la presente, BO599440, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pineda Roca y otros contra las Ordenes de 30 de septiembre de 1964, 13 de marzo de 1965, 22 de marzo de 1966 y 9 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Pineda Roca y otros demandantes, y la Admi-

nistración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1964, 13 de marzo de 1965, 22 de marzo de 1966 y 9 de diciembre de 1967, aprobatorias del justiprecio de las parcelas números 158, 159, 207 y 209 del polígono «San Cristóbal», se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, y sin acoger la caducidad solicitada por el Abogado del Estado, estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados números 18.487, 18.986, 18.987, 18.988 y 9.683, interpuestos, el primero y el último, por don José Pineda Roca, y los tres restantes, por doña Margarita y don José Díaz-Saavedra Lang Lenton, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y seis y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, actos administrativos que por no estar en un todo ajustados al vigente ordenamiento jurídico los anulamos en cuanto sea preciso para llevar a cabo las rectificaciones en los justiprecios e indemnización que a continuación se establecen:

Primera. Don José Roca tiene derecho a que la Administración le abone:

- Como justiprecio de la parcela 158 del polígono «San Cristóbal», de Las Palmas de Gran Canaria, la suma de siete millones ciento treinta y tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos, incluido el premio de afección, y
- Como indemnización por el traslado de la industria de molinería y productos dietéticos (finca 159), quinientas setenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas.

Segunda. Doña Margarita y don José Díaz-Saavedra y Lang Lenton tienen a su vez derecho a que por la expropiación de las parcelas 207 y 209 del meritado polígono se les abone, respectivamente, un millón sesenta y cinco mil trescientas setenta pesetas con sesenta céntimos y un millón doscientas noventa mil setecientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, incluido asimismo el aludido premio de afección.

Que mandamos también a la Administración expropiante que les abone a los expresados recurrentes el interés legal de todas las sumas que deban percibir en el concepto de justiprecio y de indemnización, calculados aquéllos desde el día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de las fincas y hasta el completo pago, todo ello con la adopción de las medidas pertinentes para la efectividad de los derechos reconocidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por herederos de doña Carmen Medin Trillo contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por los herederos de doña Carmen Medin Trillo, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 135 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por los herederos de doña Carmen Medin Trillo contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de octubre de 1967, aprobatorias del justiprecio de la finca número 135 del polígono «San Pedro de Mezonzo», tercera fase, de Elviña, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquélla entablado, debemos declarar y declararnos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Wonenburger Varela y otros contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Wonenburger Varela y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 62, 81 y 187 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los dos recursos acumulados, promovidos por don Alejandro Pardo Gayoso el 8.263 y el número 8.163 por don Manuel Wonenburger Varela y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos revocar y revocamos también en parte, y en cuanto a los presentes recursos se refiere, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, que determinó el justiprecio de las parcelas números 62 y 81 (recurso número 8.263) y 187 (recurso número 8.163) del polígono «San Pedro de Mezonzo», para que, anulando los justiprecios señalados en la misma por no hallarse ajustados a derecho, se proceda por dicho Departamento ministerial a practicar una nueva valoración sobre las siguientes bases:

1.º Respecto a todos los terrenos de las parcelas a las que se ha asignado valor comercial en las fincas 62, propiedad del recurrente señor Pardo Gayoso, y en la 187, propiedad del señor Wonenburger, se mantendrán los mismos precios unitarios para iguales metros cuadrados de terreno de cada uno de los trozos señalados en la resolución recurrida.

2.º Respecto a los terrenos de ambas fincas que han sido destinados a viales y que han sido calificados de viales A-1, no dándose por ello valoración comercial, se rectificará en el sentido de reconocer a las mismas, así como a la pequeña parcela 81, que, dada su corta superficie, ha sido asignada a viales en su totalidad una calificación de valor comercial, asignándose un precio unitario de 6.000 pesetas el metro cuadrado, que deberá señalarse como justiprecio de todos los que lo han sido como viales.

3.º Respecto al vuelo y construcciones, se les asignarán los mismos precios señalados en la resolución recurrida.

4.º Las cantidades así obtenidas como precio se incrementarán en un cinco por ciento de su importe como premio legal por afección; y

5.º De las cantidades resultantes se deducirán para su paso las sumas entregadas a cuenta a los propietarios, y devengarán el interés legal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Sin que haya lugar a imposición de costas en ninguno de ambos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González García y seguido a su fallecimiento por sus herederos, contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco González García y seguido a su fallecimiento por sus herederos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 338, sita en el polígono «Eras de Renuéva», de León, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco González García y seguido a su fallecimiento, por sustitución procesal, por sus herederos doña Dolores Valdés Martín, doña María del Carmen González Valdés, doña Ana María González Valdés, don Francisco González Valdés y don Antonio González Valdés, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1965, sobre declaración de expropiación de una parcela, y declarar como declaramos la nulidad de tal resolución y del expediente expropiatorio del polígono denominado «Eras de Renuéva», de León, en todo lo que a los recurrentes se refiere; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Blanco Castaño contra la Orden de 31 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alvaro Blanco Castaño, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1965, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 23 del polígono «El Viña» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín García Ochoa en nombre de don Alvaro Blanco Castaño, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1965, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma interpuesto, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución en cuanto sea necesario, fijando como definitivo el justiprecio de la finca número 23 del polígono «Elviña», (2.ª fase), de La Coruña, la cantidad de un millón quinientas veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesetas quince céntimos, incrementándose este justiprecio con el 5 por 100 de afección, o sea, setenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesetas quince céntimos, desestimando el recurso en cuanto a las restantes pretensiones contenidas en la demanda, declarando que la Administración satisfará intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo considerando, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.